

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. A los catorce (14) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la Señora Juez el Proceso Ejecutivo radicado bajo el No. **2016-00115**, informando que la parte actora allega trámite de notificación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a la dirección física del ejecutado visible en carpetas 8 folios 1 a 14 del expediente digital. Sírvase Proveer



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con el informe que antecede, se evidencia que a través de correo electrónico es allegado escrito mediante la cual se aporta el respectivo trámite de la notificación personal de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a la dirección física establecida como lugar de notificación judicial de la parte ejecutada; ahora, si bien la parte actora allega trámite de notificación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se requiere a la parte actora allegue los comprobantes pertinentes y adecuados emitidos por la empresa de mensajería 4-72, que permita acreditar si la parte pasiva reside o no en el lugar, en concordancia con lo aludido en el parágrafo 4 artículo 8 de la Ley en mención.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que allegue los comprobantes pertinentes y adecuados correspondientes al sistema de confirmación de recibo expedidos por la empresa de Mensajería 4-72, por medio de los cuales se acredita la entrega de la notificación remitida, en concordancia con lo normado bajo el parágrafo 4 artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: SE ORDENA que el expediente permanezca en secretaría hasta tanto obre constancia del trámite de notificación efectuado a la sociedad demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ



Firmado Por:
Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d28fcac25f4596111d13d4c07429c3bebe9aea6fbd5d949f1c2148cbba35467**

Documento generado en 12/10/2023 07:22:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C; A los veintiún (21) días del mes julio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez el Proceso Ejecutivo radicado bajo el No. **2017-00768**, informando que se corrió traslado a la parte ejecutada de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, tal y como se dispuso en auto que antecede. Sírvase proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra el proceso para definir la liquidación de crédito, en cumplimiento a lo ordenado a través de providencia proferida el diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022), que ordenó seguir adelante la ejecución y presentar la respectiva liquidación (carpeta 06 folios 1 y 2) al respecto se corrió traslado tal como dispone el artículo 446 del C.G.P., para lo cual se encuentra las manifestaciones de las partes, de la siguiente manera:

Parte actora:

En carpeta 08 folios 1 y 2, obra liquidación de crédito presentada por la parte actora, en la cual señala como liquidación de crédito los siguientes valores:

Capital Adeudado	\$5.527.812
Costas Proceso Ordinario	\$100.000
TOTAL	\$5.627.812

Parte Ejecutada:

Guardó silencio.

Estudio del despacho:

Al respecto es preciso indicar que la liquidación de crédito deberá incluir las costas y agencias en derecho decretadas en esta instancia judicial en providencia del diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022), las cuales se encuentran liquidadas y aprobadas a través de auto del nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022) visible en carpeta 07 folios 1 y 3 del expediente digital.

LIQUIDACIÓN.

Capital Adeudado	\$5.527.812
Costas Proceso Ordinario	\$100.000
Costas y Agencias en Derecho	\$277.000
Total	\$ 5.904.812

En consecuencia, de lo anterior esta dependencia judicial **DISPONE**:

PRIMERO. APROBAR la liquidación de crédito por el valor de **\$5.904.812m/cte.**, suma que corresponde al detalle de capital adeudado por el ejecutado, concepto por el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución en auto del diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022), visible en carpeta 6 folios 1 y 2.

SEGUNDO. Por secretaria una vez se evidencie entrega de depósitos judiciales, levantamiento de embargo si los hay, y de ser posible, la terminación por pago de conformidad con los títulos obrantes; **ingrésese nuevamente al despacho**, para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ



Firmado Por:
Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddf06fe54315a2a48ea64b54a511e30a786ffd501b6a054e1ac014961b8a00b1**

Documento generado en 12/10/2023 07:22:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. a los cuatro (04) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el Proceso Ordinario No. **2019-00538**, informando que la parte actora allega tramite de notificación judicial de la demandada **CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A.**, visible en carpeta 11 del expediente digital. Así mismo, en carpeta 10 es allegado Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado y vigente de la sociedad demandada. Sírvase proveer.



JESSICA LORENA MECHAN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

El despacho observa que la parte actora aporta al plenario trámite de notificación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 efectuado a la demandada **CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A.**, de la siguiente manera:

Trámite de Notificación	CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A
Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022	Dirección electrónica: jaimcecelis@centronacionaldeoncologia.com , visible en certificado de existencia y representación en carpeta 10 folios 5 a 21 del expediente digital.
Acuse de Recibido	Obra observación de la empresa de mensajería AM MENSAJES, por medio de la cual se consagra: "Dirección Electrónica: jaimcecelis@centronacionaldeoncologia.com - El Correo Electrónico Obtuvo Acuse de Recibo: Si ". (Carpeta 11 folios 4 a 8).

De conformidad con lo anterior, se hace necesario traer a colación lo normado bajo los artículos 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022, que en líneas consagran:

“Artículo 8. Notificaciones Personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las

evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. *Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.*

Parágrafo 2. *La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.*

Parágrafo 3. *Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo, a la franquicia postal.*

(...)

Artículo 10. Emplazamiento para Notificación Personal. *Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”.*

Dicho lo anterior y al evidenciarse surtidos los tramites de notificación de que trata el Código General del Proceso aplicable por remisión analógica de conformidad con el artículo 145 del C.P.T y la S.S, junto con lo normado bajo el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se **DISPONE:**

PRIMERO: DESÍGNESE como CURADOR AD-LITEM de la demandada **CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A.**, de conformidad con lo establecido en el Art. 48 del C.G.P., a la Dra.:

ABOGADO (A)	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA
LINDA VANESSA BOHORQUEZ ZAMBRANO C.C. 1022424535 T.P. 388011	LINDA.BZ@HOTMAIL.COM

Se le advierte al designado, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera

inmediata a través del correo electrónico j10lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA librese la comunicación correspondiente al designado.

TERCERO: SE ORDENA QUE POR SECRETARIA se efectué el registro de emplazados a la demandada **CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A.**, en concordancia con lo señalado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Vencido lo anterior ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **13 de octubre de 2023**
con fijación en el Estado No. **127** fue
notificado el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b074b87d1a4eae226653e09afd6051a57706807706d543601df48f9ea4d3537a**

Documento generado en 12/10/2023 07:22:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 2020-00227
Demandante: CARLOS JULIO PRIETO ORTIZ
Demandado: MULTISERVICIOS & SUMINISTROS S.A.S

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. A los once (11) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora juez el Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia radicado bajo No. **2020-00227** informando que la parte actora allega trámite de notificación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 visible en carpeta 13 folios 1 a 52. Sírvase Proveer.

JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con el informe secretarial que antecede evidencia esta dependencia judicial, que a través de correo electrónico es emitida comunicación en calenda del 10 de agosto de la presente anualidad, mediante la cual se aporta el respectivo trámite de la notificación personal de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. de la siguiente manera:

DEMANDADO	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN	CONFIRMACIÓN DE RECIBIDO
MULTISERVICIOS & SUMINISTROS S.A.S.	CALLE 2 No. 27-37 aludidas en el plenario en carpeta 09 folio 2, de conformidad con las pruebas allegadas por la parte actora visible en carpeta 9 folios 40 a 52.	Certificación emitida por la empresa de mensajería INTERRAPIDISIMO, mediante la cual se consagra: "DIRECCION ERRADA/DIRECCION NO EXISTE". Carpeta 13 folio 4

Por lo anterior, esta dependencia judicial, **DISPONE** lo siguiente:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora allegar Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado y vigente de la sociedad demandada MULTISERVICIOS & SUMINISTROS S.A.S., actualizado, como quiera que el allegado al plenario visible en carpeta 1 folios 21 a 26, obedece a la calenda del 05 de marzo de 2020, razón por la cual se solicita su presentación en la fecha actual.

SEGUNDO: Vencido lo anterior ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite correspondiente.

Proceso No. 2020-00227
Demandante: CARLOS JULIO PRIETO ORTIZ
Demandado: MULTISERVICIOS & SUMINISTROS S.A.S

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **13 de octubre de 2023**
con fijación en el Estado No. **127** fue
notificado el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b45d449af272dc2adcbad2cdc7b76b9e8beed66eb45d2eb67369072d7b55805**

Documento generado en 12/10/2023 07:22:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. A los veintiocho (28) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia radicado bajo el No. **2022-00429**, informando que la parte actora da cumplimiento a lo ordenado en auto anterior y allega trámite de notificación efectuado el pasado 26 de julio de 2023, a la demandada FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA como administradora del FONDO NACIONAL DEL CAFÉ visible en carpeta 18 folios 2 a 22 del expediente digital. Sírvase proveer.

JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

El despacho observa que la parte actora allega comprobante de entrega del trámite de notificación efectuado el pasado FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA como administradora del FONDO NACIONAL DEL CAFÉ; así mismo, dentro del plenario se dejó constancia que la demandada ASESORES EN DERECHO S.A.S. mandatario con representación de PATRIMONIO AUTÓNOMO PANFLOTA, administrado por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A se encuentran notificadas dentro del proceso de la siguiente manera:

DEMANDA O	NOTIFICACIÓN DE QUE TRATA EL ARTICULO 8 de la Ley 2213 de 2022	CONFIRMACIÓN DE RECIBIDO
FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA como administradora del FONDO NACIONAL DEL CAFÉ	Remitida a dirección electrónica notificaciones.fnc@cafedecolombia.com	En observación por la empresa de mensajera Servientrega, se aduce: <u>“Destinatario:</u> notificaciones@cafedecolombia.com <u>Fecha envío: 2023-07-26</u> <u>11:46</u> <u>Estado actual: El destinatario abrió la notificación</u> <u>El destinatario abrió la notificación</u> <u>Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado</u> <u>para todos los efectos según las normas aplicables vigentes,</u> <u>especialmente los artículos</u>

		<u>12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</u> <u>Fecha: 2023/07/26</u> <u>Hora: 11:53:10”</u> Carpeta 18 folio 4
--	--	---

De conformidad con lo anterior, se hace necesario traer a colación lo normado bajo los artículos 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022, que en líneas consagran:

“Artículo 8. Notificaciones Personales. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. *Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.*

Parágrafo 2. *La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.*

Parágrafo 3. *Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo, a la franquicia postal.*
(...)

Artículo 10. Emplazamiento para Notificación Personal. *Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”.*

Proceso No. 2022-00429

Demandante: CECILIA VIRVIESCAS DE PINZÓN

Demandado: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A y OTROS.

Dicho lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: DESÍGNESE como CURADOR AD-LITEM de la demandada **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA** como administradora del **FONDO NACIONAL DEL CAFÉ**, quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Art. 48 del C.G.P., a la Dra.:

ABOGADO (A)	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA
PAOLA ANDREA POVEDA DIAZ C.C. 1022412483 T.P. 388000	PAO-POVEDA@HOTMAIL.COM

Se le advierte al designado, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata a través del correo electrónico j10lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA librese la comunicación correspondiente al designado.

TERCERO: SE ORDENA QUE POR SECRETARIA se efectué el registro de emplazados a la demandada **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA** como administradora del **FONDO NACIONAL DEL CAFÉ**, en concordancia con lo señalado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Vencido lo anterior ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite correspondiente.

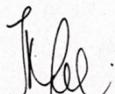
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **13 de octubre de 2023**
con fijación en el Estado No. **127** fue
notificado el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:
Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **698e1e3b1bf3f9731d6a8c70047a0130a84e87c708d95cdd763f114ab2bad04a**

Documento generado en 12/10/2023 07:22:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., A los veintiocho (28) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia No. **2022-00544**, informando que la parte actora allega tramite de notificación judicial de la demandada **CCA INGENIEROS CONTRATISTAS Y COMPAÑIA LIMITADA.**, visible en carpeta 7 folios 1 a 7 del expediente digital. Sírvase proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

El despacho observa que la notificación personal remitida a la dirección electrónica gerencia@ccaingenieros.co, visible en carpeta 7 folios 1 a 7, no cumple con lo ordenado a través del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por cuanto no se le concede a la parte pasiva el término de dos días hábiles siguientes a la entrega de la misma, para que se notifique personalmente del presente asunto, a través de correo institucional j10lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Además, la parte actora deberá tener para todos los efectos como lugar de notificación judicial de la demandada **CCA INGENIEROS CONTRATISTAS Y COMPAÑIA LIMITADA.**, las señaladas como direcciones de notificaciones judiciales que obra en el Certificado de Existencia y Representación en carpeta 7 folios 11 a 17; en consecuencia, tramítense la notificación a través de la dirección electrónica carloscordoba1312@hotmail.com.

En consecuencia, de lo anterior se **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora a efectuar la diligencia de notificación personal de que trata el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022** al correo de notificaciones judiciales de la parte pasiva carloscordoba1312@hotmail.com, establecido en el certificado de existencia y representación legal (carpeta 7 folios 11 a 17), concediéndole a la parte demandada el término de dos (02) días hábiles siguientes a la entrega de la misma, para que se notifique personalmente del presente asunto, a través de correo institucional j10lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Allegando a la misiva traslado la demanda, anexos y auto admisorio de la demanda.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que allegue los comprobantes pertinentes y adecuados correspondientes al sistema de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos del trámite de notificación

Proceso No. 2022-00544
Demandante: YURI ROMERO PICÓN
Demandado: CONSORCIO CCA FUCHA -INGENIEROS CONTRATISTAS Y CIA LTDA.

efectuado a la demandada, de conformidad a lo indicado en parágrafo 3 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: SE ORDENA que el expediente permanezca en secretaría hasta tanto obre constancia del trámite de notificación efectuado a la sociedad demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **13 de octubre de 2023**
con fijación en el Estado No. **127** fue
notificado el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaac54038c323e418fb9f78d4efaede620dfa004481207d55de33ab754dacdff**
Documento generado en 12/10/2023 07:22:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., A los veintiocho (28) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo radicado bajo el No. **2023-00074**, informando que la apoderada de judicial de la parte actora allega solicitud visible en carpeta 18 folios a 2 a 12 del expediente digital.

De otro lado, en carpeta 19 es allegada respuesta por la entidad financiera BANCO AV VILLAS. Sírvase proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, evidencia esta operadora judicial que la parte actora allega a través de correo electrónico comunicación visible en carpeta 18 folios 1 a 12, por medio del cual pretende:

“Me permito solicitar a ustedes amable y respetuosamente oficiar los siguientes bancos para embargo y retención de las sumas de dineros que el señor PEDRO DIGNO NAVARRO CASTILLA posea o llegase a poseer en las cuentas corrientes, secciones de ahorro o cualquier otra clase de depósitos:

- 1. Banco Bancolombia*
- 2. Banco Citibank/ Scotiabank/ Colpatria*
- 3. Banco Popular*
- 4. Banco Santander/ CorpBanca/ Itaú*
- 5. Banco BBVA*

Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento al Auto del 16 de mayo de 2023, donde se libra mandamiento Ejecutivo-Pago en contra del ejecutado, el señor PEDRO DIGNO NAVARRO CASTILLA.

Así mismo, solicito a ustedes amable y respetuosamente oficiar por segunda vez a la entidad bancaria Av. Villas, teniendo en cuenta que en Auto del 5 de julio de 2023, únicamente obra respuesta de los siguientes bancos:

- 1. Banco Caja Social*
- 2. Banco de Occidente*
- 3. Banco de Bogotá*

4. Banco Davivienda

Por lo anterior, de la entidad bancaria Av. Villas no hubo respuesta alguna sobre la vinculación comercial, ni de los dineros que el señor PEDRO DIGNO NAVARRO pudiese detentar con la entidad bancaria Av. Villas, por ello no hubo diligencia para el cumplimiento del Auto donde se ordena el embargo y secuestro de dineros”.

Ahora bien, establecido lo anterior, en providencia del pasado dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023) carpeta 06 folios 1 a 6, se dispuso el embargo y secuestro de los dineros de propiedad del ejecutado, de la siguiente manera:

“CUARTO: DECRETAR *el embargo y secuestro de los dineros de propiedad de la ejecutada, que se encuentren depositados en cuentas de ahorros, cuentas corrientes o a cualquier otro título en las siguientes entidades bancarias, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la providencia.*

1. Banco Av Villas
2. Banco de Bogotá
3. Banco Caja Social
4. Banco de Davivienda
5. Banco Occidente
6. Bancolombia
7. Cytibank
8. Banco Colpatria
9. Colmena Bsc Y Bsc
10. Banco Popular
11. Banco Santander
12. Banco BBVA
13. Banco Ganadero
14. Bancamía
15. Banco Agrario de Colombia
16. Corpbanca
17. GNB Sudameris Colombia
18. Helm Bank
19. Wwb S.A.
20. Banco Procredit
21. Banco Pichincha S.A.
22. Bancoomeva
23. Banco Falabella S.A.
24. Banco Finandina S.A.

QUINTO: POR SECRETARÍA SE OFICIARÁ *a los cinco primeros bancos contemplados en el escrito de la demanda (carpeta 1 folio 4), hasta tanto obre respuesta de cada uno se continuará con el requerimiento de los siguientes y así sucesivamente hasta obtener el límite de la medida cautelar decretada, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.”*

Así la cosas, obra al plenario respuestas de las entidades financiera Banco Av Villas, Banco de Bogotá, Banco Caja Social, Banco de Davivienda y Banco Occidente visible en carpetas 13, 14, 15, 16 y 19 del expediente digital. En consecuencia, se

ordenara por parte de esta dependencia judicial, se libren los oficios correspondientes a las cinco siguientes entidades financieras contempladas en el escrito de demanda (carpeta 1 folio 4), de conformidad con lo ordenado en providencia del dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023), hasta tanto obre respuesta de cada uno se continuara con el requerimiento de los siguientes y así sucesivamente hasta obtener el límite de la medida cautelar el cual asciende en la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS (\$3.487.000 M/CTE), sin perjuicio del monto mínimo establecido para las cuentas bancarias.

Dicho lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: SE INCORPORA al plenario la documental allegada en carpeta 19 del expediente digital

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, librese oficios a las cinco siguientes entidades financieras contempladas en el escrito de demanda (carpeta 1 folio 4), de conformidad con lo ordenado en providencia del dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023), hasta tanto obre respuesta de cada uno se continuara con el requerimiento de los siguientes y así sucesivamente hasta obtener el límite de la medida cautelar el cual asciende en la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS (\$3.487.000 M/CTE), sin perjuicio del monto mínimo establecido para las cuentas bancarias.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que realice el trámite de notificación de conformidad con el numeral 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndole a la parte el término de dos (02) días hábiles siguientes a la entrega de la misma, para que se notifique personalmente del presente asunto, a través del correo institucional j10lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, para correr los términos de pagar y excepcionar dentro del presente trámite procesal.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que allegue los comprobantes pertinentes y adecuados expedidos por empresa de Mensajería por medio de las cuales se logre constatar la remisión de la notificación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2020.

QUINTO: Vencido lo anterior ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

Exp. 2023-00074
Ejecutante: OMAR RICARDO MARTÍNEZ GARCÍA
Ejecutado: PEDRO DIGNO NAVARRO CASTILLA

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **13 de octubre de 2023**
con fijación en el Estado No. **127** fue
notificado el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:
Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e404ec0953c7660b9ff8c8edd216d7878890a09371fb6dde1bca301064a7226**

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. a los veintiocho (28) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el Proceso Ordinario No. **2023-00369** informando que la parte actora allega tramite de notificación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 de la demandada COMUNICACION CELULAR S A COMCEL S.A visible en carpetas 09 y 10 del expediente digital. Sírvase proveer.

JESSICA LORENA MECHAN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

El despacho observa que la parte actora aporta al plenario trámite de notificación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 efectuado a la demandada COMUNICACION CELULAR S A COMCEL S.A, de la siguiente manera:

Trámite de Notificación	COMUNICACION CELULAR S A COMCEL S.A
Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022	Dirección electrónica: notificacionesclaro@claro.com.co , visible en Certificado de Existencia y Representación en carpeta 3 folios 18 a 58
Acuse de Recibido	Obra observación de la plataforma Mailtrack, por medio de la cual se consagra: "Destinatarios <notificacionesclaro@claro.com.co> Envío 27 jul. 2023 a las 20:37 Email abierto 20:37 por notificacionesclaro@claro.com.co (Carpeta 10 folios 5 a 7).

De conformidad con lo anterior, se hace necesario traer a colación lo normado bajo los artículos 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022, que en líneas consagran:

“Artículo 8. Notificaciones Personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. *Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.*

Parágrafo 2. *La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.*

Parágrafo 3. *Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo, a la franquicia postal.
(...)*

Artículo 10. Emplazamiento para Notificación Personal. *Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”*

Dicho lo anterior y al evidenciarse surtidos los tramites de notificación de que trata el Código General del Proceso aplicable por remisión analógica de conformidad con el artículo 145 del C.P.T y la S.S, junto con lo normado bajo el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se **DISPONE:**

PRIMERO: DESÍGNESE como CURADOR AD-LITEM de la demandada **COMUNICACION CELULAR S A COMCEL S.A.**, de conformidad con lo establecido en el Art. 48 del C.G.P., al Dr.:

ABOGADO (A)	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA
JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ MAYORGA C.C. 1031139185 T.P. 388003	JUSRODRIGUEZMA@UNAL.EDU.CO

Se le advierte al designado, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata a través del correo electrónico j10lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA librese la comunicación correspondiente al designado.

TERCERO: SE ORDENA QUE POR SECRETARIA se efectuó el registro de emplazados a la demandada **COMUNICACION CELULAR S A COMCEL S.A.**, en concordancia con lo señalado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Vencido lo anterior ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **13 de octubre de 2023**
con fijación en el Estado No. **127** fue
notificado el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc160a5d89164ae95d8f10baf1dfa09591fa121716c9a4bdc7c746decf0e431a**

Documento generado en 12/10/2023 07:23:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. A los catorce (14) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez el Proceso Ejecutivo radicado bajo el No. **2023-00758**, informando que la parte ejecutante allega diligencia de juramento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del C.P.L. Sírvase proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se entra a realizar el estudio de la presente demanda, para lo cual **DISPONE:**

1. Se **INADMITE** la demanda presentada por **KELLYN DAYANNA MONTOYA** en contra de **360 GRADOS SEGURIDAD LTDA.**, por NO reunir los requisitos consagrados en los Arts. 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, toda vez, que este Despacho encuentra las siguientes deficiencias:

- 1.1. Existe insuficiencia de poder para incoar las pretensiones de la demanda, como quiera que dentro del proceso ordinario se podrán formular las pretensiones que estimen convenientes, siempre y cuando se relacionen en el poder, pedimento que no se encuentra cumplido en el poder allegado dentro del presente proceso, de conformidad con el artículo 77 del C.G.P.

Por lo anterior, CONCÉDASE a la parte actora el término de cinco (05) días, de que trata el Art. 28 del C.P.T. y de la S.S., para que sean subsanadas las irregularidades mencionadas anteriormente, so pena de su rechazo, de conformidad con el Artículo 90 del CGP, aplicable por remisión a esta jurisdicción; **además SÍRVASE aportar la subsanación en un solo cuerpo.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

Exp. 2023-00758
Ejecutante: KELLYN DAYANNA MONTOYA
Ejecutado: 360 GRADOS SEGURIDAD LTDA

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **13 de octubre de 2023**
con fijación en el Estado No. **127** fue
notificado el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:
Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6a0fc3ce1016232c1f5b035976276e39c807f1939d2fb48e2da3aaf2c0c8fa0**
Documento generado en 12/10/2023 07:23:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. A los catorce (14) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez el Proceso Ejecutivo Radicado bajo el No. **2023-00826** informando que la parte ejecutante allega diligencia de juramento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del C.P.L. Sírvase proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se entra a realizar el estudio de la presente demanda, para lo cual **DISPONE:**

1. Se **INADMITE** la demanda presentada por **LUZ STELLA RUIZ ORTIZ** actúan en nombre propio en contra de **LUIS ESTEBAN CENDALES VARGAS**, por NO reunir los requisitos consagrados en los Arts. 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, toda vez, que éste Despacho encuentra las siguientes deficiencias:
 - 1.1. En el acápite de hechos, los supuestos facticos narrados bajo los numerales 1, 4, 5, 10, 20, 21 y 24 no se ajustan a lo normado en el numeral 7 del Art. 25 del C.P.T. y de la S.S., por cuanto solo debe ser relatado un hecho o situación en cada numeral, todo con el fin de evitar confusiones y omisiones por parte del ejecutado al pronunciarse sobre los mismos en la contestación. De otro lado, lo narrado bajo los numerales 16, 17, 18, 19 y 22, contienen manifestaciones subjetivas y fundamentación jurídica, premisas que no deben ser incluidas en el acápite correspondiente.
 - 1.2. Deberá darse cumplimiento a lo contenido en el artículo 25 numeral 8 del C.P.T. Y S.S., indicando el conjunto de normas jurídicas en las que se fundamenta el presente asunto, debiendo explicarse su contenido y relación con las pretensiones de la demanda.
 - 1.3. Finalmente, en contravía del numeral 9° ibídem, se requiere a la parte allegar al plenario la prueba que a continuación se relaciona, por cuanto la misma no se encuentra aportada en su totalidad al plenario:
 - Documentación presentando la reclamación del siniestro ante la aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS O. C., bajo la póliza de seguro que amparaba la Responsabilidad Civil Extracontractual del taxi involucrado en el accidente de tránsito, que acredita la gestión realizada de manera complementaria, por parte de la mandataria,

en representación del Mandante, realizando las acciones necesarias tendientes a obtener pago de la indemnización integral a favor del mandante LUIS ESTEBAN CENDALES VARGAS, en las que la compañía de seguros objetó y negó el pago del reclamo presentado, en varias oportunidades. (Se anexan como prueba los soportes que acreditan los trámites ante la aseguradora por parte de la abogada, Anexo16. contenido en veintidós (22) folios, en formato .pdf.

Por lo anterior, CONCÉDASE a la parte actora el término de cinco (05) días, de que trata el Art. 28 del C.P.T. y de la S.S., para que sean subsanadas las irregularidades mencionadas anteriormente, so pena de su rechazo, de conformidad con el Artículo 90 del CGP, aplicable por remisión a esta jurisdicción; **además SÍRVASE aportar la subsanación en un solo cuerpo, de conformidad con el numeral 2° del Art. 26 del C.P.T. y de la S.S.**

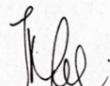
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ**

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **13 de octubre de 2023**
con fijación en el Estado No. **127** fue
notificado el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:
Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9399632949a78a9f7f24e3cbefac2ad8cc2dc44f54af8c2177449d70ee2ac27**

Documento generado en 12/10/2023 07:23:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. A los veintiocho (28) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez el Proceso Ejecutivo radicado bajo el No. **2023-00905**, informando que fue remitido a través de medios electrónicos por la oficina correspondiente de reparto en un cuaderno con 107 folios digitales. Sírvase proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se entra a realizar el estudio de la presente demanda, para lo cual **DISPONE:**

1. Se **INADMITE** la demanda presentada por **FABIAN FELIPE ROZO VILLAMIL** actuando en nombre propio en contra de **LUIS HERNANDO VALERO VELOZA**, por NO reunir los requisitos consagrados en los Arts. 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, toda vez, que este Despacho encuentra las siguientes deficiencias:

- 1.1. Se insta a la parte a informar la forma como se obtuvo la dirección física suministrada en escrito genitor como lugar de notificación judicial del ejecutando **LUIS HERNANDO VALERO VELOZA**, allegando las evidencias correspondientes en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, **CONCÉDASE** a la parte actora el término de cinco (05) días, de que trata el Art. 28 del C.P.T. y de la S.S., para que sean subsanadas las irregularidades mencionadas anteriormente, so pena de su rechazo, de conformidad con el Artículo 90 del CGP, aplicable por remisión a esta jurisdicción; **además SÍRVASE aportar la subsanación en un solo cuerpo.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **13 de octubre de 2023**
con fijación en el Estado No. **127** fue
notificado el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:
Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5b489b0eb643f712deb25321b9ffe0cf2ba9a4479ca4cbff01ed73f3e7f9b52**

Documento generado en 12/10/2023 07:23:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>